



Resolución Directoral

N° 427 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E (Expediente E-033795-2024) recibida por la Entidad el 07.05.2024, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 presentada por el empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; los Memorándums Nros. 2547 y 2398-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 215 y 196-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; el Informe N° 632-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica, en adelante la Obra, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del Contrato de Obra se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra, suscrito el 18.03.2021, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20.12.2021, se declaró la nulidad de oficio del Contrato de Obra, al haberse configurado la transgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23.12.2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó la

Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: *"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje"*;

Que, con la Resolución Directoral N° 1622-2023-MTC/20 de fecha 14.12.2023, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 13 por 66 días calendario de los 222 días calendario solicitados por el Contratista, al Contrato de Obra; trasladándose la fecha de término de la obra del 28.02.2024 al 04.05.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución;

Que, el 13.04.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1768 del Cuaderno de Obra, con el asunto: *"Precipitaciones durante la noche del viernes 12.04.2024 a partir de las 11:00 pm e inicio de causal de ampliación de plazo*, textualmente lo siguiente: *"Desde el día de ayer viernes 12 a partir de las 11pm se inició una precipitación a lo largo de la carretera lo cual fue muy intensa y constante, esta precipitación duro toda la noche hasta el día de hoy a las 6.00am, esta lluvia se produjo fuera de temporada, ocasionando diversos deslizamientos de rocas y derrumbes en distintos sectores de la carretera como son en las progresivas km 13+000 al 13+090, km 13+460 al km 13+480, km 14+060 al km 14+080, km 16+700, km 16+900 las cuales se han atendido con mayor inmediatez en la limpieza de la vía para dar transitabilidad a los usuarios de la carretera, así mismo se tuvo un pequeño accidente ya que se desprendió una roca la cual impacto a una de nuestras unidades de transporte ocasionando daños materiales. Por lo antes mencionado el día de hoy a pesar que el personal salió a laborar a sus frentes de trabajo por cuestiones de seguridad tuvieron que paralizar sus actividades programadas y solo se realizaron labores de limpieza y mantenimiento de vías con el objeto de resguardar la integridad de los trabajadores y equipos mecánicos, además que las materiales presentan un contenido de humedad muy por encima de la tolerancia máxima indicada en las especificaciones técnicas por encontrarse saturados"*;

Que, el 13.04.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1769 del Cuaderno de Obra, con el asunto: *"Inicio de causal de ampliación de plazo"*, textualmente lo siguiente: *"En aplicación a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el contratista a través de su residente procede a anotar la fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo, referida al literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 Causales de ampliación de plazo del RLCE. La causal invocada es debido a la imposibilidad de poder ejecutar actividad contractual alguna, como consecuencia de las precipitaciones pluviales continuas, las cuales están fuera de su temporada, estas ocurrieron desde la noche del 12.04.2024, las que han causado derrumbes, caídas de roca y piedra, saturación de la plataforma y del material de cantera, no pudiendo cumplir con la programación de actividades afectando el normal avance de la obra. Por lo indicado el contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo considerando el inicio de la causal desde el 13.04.2024"*;





Resolución Directoral

N° 427 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

Que, el 14.04.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1774 del Cuaderno de Obra, con el asunto y referencia: *"Fin de causal de ampliación de plazo. Referencia: Asiento N° 1768 y asiento N° 1769, textualmente lo siguiente: "En aplicación a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el contratista a través de su residente procede a anotar la fecha de término de la causal de ampliación de plazo, referida al literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 Causales de ampliación de plazo del RLCE";*

Que, mediante la Carta N° 240-2024/CCECC-Obra, recibida por el Supervisor el 29.04.2024, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato de Obra por un (01) día calendario, bajo la causal *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, establecida en el artículo 197° del Reglamento, generada por *"las precipitaciones ocurridas fuera de la temporada habitual de lluvias, acontecidas en los distritos de Santa Teresa y Santa María a lo largo de la carretera, durante el 13 de abril del 2024; originando la saturación (por encima de los límites establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto) del material a utilizar para la ejecución de las partidas 03.02. Base Granular y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA el día 13 de abril de 2024 (...)"*;

Que, a través de la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E, recibida por PROVIAS NACIONAL el 07.05.2024 (E-33795-2024), el Supervisor alcanza el Informe Técnico mediante el cual se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato de Obra, concluyendo que la misma es procedente por un (01) día calendario;

Que, mediante Informe N° 196-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 16.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, concluye lo siguiente: *"4.1 Con Carta N° 240-2024-CCECC-Obra del 29.04.2024, el Contratista remite a la Supervisión la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA por un (01) día calendario, indicando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", estipulada en el literal a) del Artículo 197° del RLCE. 4.2 Mediante el expediente E-031320-2024 del 29.04.2024, el Contratista remite a la Entidad la copia de la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE. 4.3. Con Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-033795-2024) del 07.05.2024, la Supervisión remite a la Entidad su informe de revisión a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA por un (01) día calendario, recomendando declararla PROCEDENTE; sustentada en la evaluación técnica de su Especialista en*

Administración de Contratos y de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, asimismo en el Informe N° 033-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL de su Especialista en Suelos y Pavimentos. **4.4 ASPECTOS FORMALES DE LA SAP N° 14.** De la revisión a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra del Contratista y la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E de la Supervisión, se concluye que se ha cumplido con los siguientes aspectos formales de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA: anotación de inicio y fin de la causal, solicitud de ampliación de plazo por parte del Representante Legal del Contratista e informe de revisión por parte de la Supervisión; dentro de los plazos estipulados en el Artículo 198° del RLCE (detalle en la TABLA N° 01 del presente informe). **4.5. FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (SIN CONSIDERAR LA SAP N° 14).** Con Oficio N° 958-2024-MTC/20.9 del 26.04.2024, sustentado en el Informe N° 160-2024-MTC/20.9-JDSA del 25.04.2024, la Entidad comunica a la Supervisión la APROBACIÓN al Calendario de Avance de Obra Actualizado por la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 04 (45 días calendario) y Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 17, trasladando la fecha de término de ejecución de obra del 04.06.2024 al 19.07.2024. Por ello, la fecha de término de ejecución de obra vigente (sin considerar la SAP N° 14) es el 19.07.2024. **4.6. PERIODO DE AFECTACIÓN DE LA SAP N° 14.** De la revisión a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra del Contratista y la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E de la Supervisión, se verifica que el Residente de Obra anotó el inicio de la causal de la SAP N° 14 mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 1769 del 13.04.2024. De la revisión a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra del Contratista y la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E de la Supervisión, se verifica que el Residente de Obra anotó el fin de la causal de la SAP N° 14 mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 1774 del 14.04.2024. Acorde a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra del Contratista, el periodo de afectación de la SAP N° 14 es de un (01) día calendario, correspondiente al 13.04.2024”;

Que, continuando con el pronunciamiento del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, precisa que, **“4.7 ASPECTOS DE FONDO DE LA SAP N° 14.** Acorde a lo expuesto por el Contratista en la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra, se verifica que desde el 12.04.2024 a las 23:00 horas hasta el 13.04.2024 a las 06:00 horas ocurrieron precipitaciones pluviales a lo largo de la carretera; las que generaron que el día 13.04.2024 se encuentre saturada la plataforma y el material a utilizar para ejecutar la base granular, circunstancia por la cual el Contratista indica que se imposibilitó la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR (del Km. 0+900 al Km. 1+090) y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA (del Km. 26+140 al Km. 26+350), que es la causal de la presente SAP N° 14. RESPECTO A LA SATURACIÓN DEL MATERIAL A UTILIZAR PARA EJECUTAR LA BASE GRANULAR: En el numeral 400.2 de las Especificaciones del Expediente Técnico de la Obra, se estipula que es responsabilidad del Contratista lo siguiente: “Los montículos de material almacenados temporalmente en las canteras y plantas de procesamiento de materiales, se cubrirán con lonas impermeables, para (...) protegerlos de la excesiva humedad en caso de ocurrencia de lluvias”. Asimismo, en el numeral 400.6 se indica que es responsabilidad del Contratista lo siguiente: “Los agregados para (...) bases, se deberán acopiar cubriéndolos con plásticos o con lona para (...) evitar que el material sufra alteraciones por factores climáticos”. Por ello, se verifica que es responsabilidad del Contratista cubrir con lonas impermeables los montículos de material acopiado para la ejecución de la base granular, con la finalidad de protegerlos en caso de ocurrencia de lluvias; tal como se estipula en los numerales 400.2. “Materiales” y 400.6. “Acopio de materiales” de la sección 400. “Disposiciones Generales” de las Especificaciones del Expediente Técnico de la Obra. Entonces que el material a utilizar para ejecutar la base granular se haya saturado el 13.04.2024, debido a las precipitaciones pluviales ocurridas desde el 12.04.2024 a las 23:00 horas hasta el 13.04.2024 a las 06:00 horas; ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, dado que no cubrió correctamente el material para evitar la afectación de su contenido de humedad. Por lo expuesto, se concluye que la causal que generó la SAP N° 14 NO ES AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, incumpliendo el requisito estipulado en el Artículo 197° del RLCE, donde se señala





Resolución Directoral

N° 427-2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". En consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA. RESPECTO A LA SATURACIÓN DE LA PLATAFORMA: En el Informe N° 01-2024/CCECC-CBMF-IP del Residente de Obra, se verifica que para el 13.04.2024 se había previsto la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR en las progresivas del Km. 0+900 al Km. 1+090 y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA en las progresivas del Km. 26+140 al Km. 26+350. En el Informe N° 044-2024/CCECC/ESP-SP del Especialista en Suelos y Pavimentos del Contratista, se adjuntan los resultados de los ensayos de contenido de humedad realizados el 13.04.2024 donde se demuestra la saturación de la plataforma (contenido de humedad = 12.0%) en el tramo del Km. 0+780 al Km. 0+900. Sin embargo, no se adjuntan resultados de ensayos de contenido de humedad realizados el 13.04.2024 en los tramos del Km. 0+900 al Km. 1+090 y del Km. 26+140 al Km. 26+350. Por ello, se concluye que en la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra, el Contratista NO HA EVIDENCIADO la saturación de la plataforma en las progresivas del Km. 0+900 al Km. 1+090 y del Km. 26+140 al Km. 26+350, donde se tenía programada la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA respectivamente (acorde al Informe N° 01-2024/CCECC-CBMF-IP del Residente de Obra). Asimismo, se debe añadir que en la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E, la Supervisión NO HA ADJUNTADO resultados de ensayos de contenido de humedad realizados por sus especialistas el día 13.04.2024, donde se compruebe la saturación de la plataforma en los tramos donde se había programado la ejecución de la base granular y la imprimación asfáltica. Por ello, se concluye que en la documentación adjunta a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra y a la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E, NO SE EVIDENCIA que el día 13.04.2024 haya estado saturada la plataforma en los tramos del Km. 0+900 al Km. 1+090 y del Km. 26+140 al Km. 26+350, donde se tenía programada para el 13.04.2024 la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA respectivamente. En consecuencia, en la SAP N° 14 no se presenta el sustento que justifique que el día 13.04.2024 no se ejecutaran las partidas en ruta crítica 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, acorde a la programación detallada por el Residente de Obra en su Informe N° 01-2024/CCECC-CBMF-IP. Por lo expuesto, se concluye que en la presente SAP N° 14 no se acredita fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo el requisito estipulado en el Artículo 197° del RLCE, donde se señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". En consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA";



Que, finalmente, el pronunciamiento del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, precisa que: **“4.8 IMPROCEDENCIA DE LA SAP N° 14.** De la revisión a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra, a la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E y por lo expuesto en el numeral 3.3.4 del presente informe, se concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA** por un (01) día calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al **19.07.2024**; dado que se han incumplido los siguientes requisitos estipulados en el Artículo 197° del RLCE para la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo: (i) **LA CAUSAL QUE GENERÓ LA SAP N° 14 NO ES AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA**, debido a que es atribuible al Contratista que el día 13.04.2024 el material a utilizar para ejecutar la base granular se haya saturado, porque acorde a las Especificaciones Técnicas de la Obra, el Contratista es responsable de cubrir los montículos de material acopiado para protegerlos en caso de ocurrencia de lluvias; (ii) **EN LA SAP N° 14 NO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE**, ya que en la documentación remitida por el Contratista y el Supervisor **NO SE EVIDENCIA** que el día 13.04.2024 haya estado saturada la plataforma en los tramos del Km. 0+900 al Km. 1+090 y del Km. 26+140 al Km. 26+350, donde se tenía programada la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA respectivamente (acorde a la programación detallada por el Residente de Obra en su Informe N° 01-2024/CCECC-CBMF-IP)”.

Que, con Memorándum N° 2398-2024-MTC/20.9 del 16.05.2024, la Dirección de Obras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que la Ampliación de Plazo de Obra N° 14, resulta improcedente, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 19.07.2024, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 215-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 23.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se precisa lo siguiente: **“1. Mediante Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP, de fecha 21.12.2021, el Centro de Arbitrajes del CECONP de la ciudad de Lima, comunica a PROVIAS NACIONAL, que se ha presentado una medida cautelar DE NO INNOVAR a efectos de que no se proceda con la declaratoria de nulidad del Contrato (...). Tal como indica la Resolución N° 01, la obra se encuentra en ejecución al amparo de la Medida cautelar; el Arbitraje se encuentra en trámite y a la fecha no existe un laudo Arbitral. 2. Se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual del DS N° 377-2019-EF, “Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF” de fecha 12.12.2019. 3. Sobre la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03.** Mediante oficio N° 3154-2023-MTC/20.9 de fecha 22.12.2023, la Dirección de Obra, comunica al Contratista de Obra, que: **“(…) en aplicación al artículo 178 numeral 178.1 del reglamento, se establece la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del 22.12.2023 hasta el 21.01.2024, debiéndose evaluar las condiciones climáticas que motivan esta suspensión para definir si se continua o no, con la referida suspensión (...). Por consiguiente, en mérito al Artículo N° 142.7 del DS N° 377-2019-EF, se ha cumplido con “acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento”. Mediante Oficio N° 174-2024-MTC/20.9 de fecha 01.02.2024, la Dirección de Obras, comunica al Supervisor de Obra que: “(…) resulta razonable la APROBACIÓN del Calendario de Avance de Obra Actualizado por la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra (31 días calendario), los que formarán parte de los documentos definitivos para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución de la Obra, trasladando la fecha de término de obra al 04.06.2024; debiendo comunicar su Representada oportunamente al Contratista sobre la citada aprobación (...). Por consiguiente, en mérito al Artículo N° 142.8 del DS N° 377-2019-EF, se ha cumplido con “Reiniciado el Plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de**





Resolución Directoral

N° 427 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024



ejecución". 4. Sobre la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 04. Mediante oficio N° 374-2024-MTC/20.9 de fecha 26.02.2024, la Dirección de Obra, comunica al Contratista de Obra, que: "(...) en aplicación al artículo 178 numeral 178.1 del reglamento, se establece la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del 26.02.2024 hasta el 31.03.2024, debiéndose evaluar las condiciones climáticas que motivan esta suspensión para definir si se continua o no, con la referida suspensión (...)". Por consiguiente, en mérito al Artículo N° 142.7 del DS N° 377-2019-EF, se ha cumplido con "acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento". Mediante Oficio N° 958-2024-MTC/20.9 de fecha 26.04.2024, la Dirección de Obras, comunica al Supervisor de Obra que: "(...) resulta razonable la APROBACIÓN del Calendario de Avance de Obra Actualizado por la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 04 (45 días calendario), los que formarán parte de los documentos definitivos para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución de la Obra, trasladando la fecha de término de obra al 19.07.2024; debiendo comunicar su Representada oportunamente al Contratista sobre la citada aprobación (...)". Por consiguiente, en mérito al Artículo N° 142.8 del DS N° 377-2019-EF, se ha cumplido con "Reiniciado el Plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución". 5. Considerando la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 03, la fecha actualizada de culminación de obra es el 04.06.2024. 6. Considerando la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04, la fecha actualizada de culminación de obra es el 19.07.2024. 7. De la revisión a la Carta N° 240-2024-CCECC-Obra, la Carta N° 096-2024-PVN-LAGESA/JS-E y el Informe N° 196-2024-MTC/20.9-JDSA, se concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 14 DEL CONTRATISTA por un (01) día calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 19.07.2024"**

Que, con Memorándum N° 2547-2024-MTC/20.9 del 23.05.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 215-2024-MTC/20.9-JDSA como informe complementario al cual otorga su conformidad, concluyendo que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por lo que solicita la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional

para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"*;

Que, el artículo 199 del Reglamento establece que: *"199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)"*;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal d) del citado artículo faculta a evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo que se generen el marco de los contratos a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección





Resolución Directoral

N° 427 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 632-2024-MTC/20.3 del 24.05.2024, concluye que: *"5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, determinando su improcedencia al no haber afectación a la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del trámite de Ampliación de Plazo de Obra, establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. 5.2 La Dirección de Obras a través de los Informes Nros 215 y 196-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorándums Nros. 2547 y 2398-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del Contrato de Obra";*

De conformidad con el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14, por 01 día calendario, al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica”, solicitado por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14 a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su respectiva competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

